

Quien suscribe, senadora María Antonia Cárdenas Mariscal, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA a la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 8 numeral 1, fracción 1 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Asamblea la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO TIPIFICAR EL DELITO DE RECLUTAMIENTO FORZADO COMO UNA MODALIDAD DE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. Al 5 de marzo de 2022, el país contabilizó a noventa y ocho mil quinientas noventa y ocho personas desaparecidas y no localizadas, de las cuales, veinticuatro mil cuatrocientas noventa y cuatro son mujeres, y setenta y tres mil quinientas ochenta y seis son hombres.

La edad promedio de las mujeres desaparecidas ronda de entre los diez y treinta y cuatro años, en los hombres ronda de entre los quince y cuarenta y cuatro años.¹

Al respecto, las personas desaparecidas y no localizadas se contabilizan de la siguiente forma:

Número	Entidad Federativa	Desaparecidos
01	Jalisco	15,969
02	Tamaulipas	11,902
03	CDMX y Estado de México	10,624
04	Nuevo León	6,085
05	Veracruz	5,508
06	Sinaloa	5,343

¹ Comisión Nacional de Búsqueda <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral>

07	Michoacán	4,274
08	Sonora	4,242
09	Guerrero	3,723
10	Coahuila	3,505
11	Chihuahua	3,463
12	Zacatecas	2,710
13	Guanajuato	2,652
14	Puebla	2,556
15	Colima	1,434
16	Baja California	1,431
17	Nayarit	1,414
18	Morelos	1,339
19	Hidalgo	752
20	Durango	723
21	Baja California Sur	657
22	Yucatán	553
23	San Luis Potosí	533
24	Chiapas	523
25	Quintana Roo	493
26	Querétaro	471
27	Oaxaca	376
28	Aguascalientes	337
29	Tabasco	205
30	Tlaxcala	83
31	Campeche	63

De conformidad con la tabla el 60.19% de las desapariciones y no localizaciones se concentran en las primeras diez entidades federativas enlistadas, siendo Jalisco el estado de la república con la mayor incidencia delictiva concentrando el deshonroso 16.19%. Entre el primer y segundo lugar hay cuatro mil sesenta y siete personas,

esto es, casi el mismo número de personas desaparecidas y no localizadas en Sonora.

2. En los últimos años se ha presentado un fenómeno en la desaparición de personas, aquella que tiene por objeto reclutar forzosamente a personas con la finalidad de delinquir. El estado de fuerza del crimen organizado lo están incrementando a partir del reclutamiento forzado de las personas que engañadas, presionadas, amenazadas o violentadas se han visto en la necesidad de cometer un delito para mantenerse con vida o evitar se metan con sus familias.

Casos como el de "Francisco" acontecido en Villahermosa, Tabasco, que, impulsado por la necesidad y la aspiración de un mejor empleo, fue engañado por una persona que le ofreció ser guardia de seguridad privada con un supuesto salario de tres mil quinientos pesos a la semana más viáticos y gastos. Con él diecinueve personas más reclutadas bajo el mismo engaño, entre ellos albañiles, carpinteros, mecánicos, guardias de seguridad de otros, profesionistas, todos de entre veinte y treinta años. Fueron trasladados al Estado de Jalisco para ser adiestrados como sicarios para uno de los carteles con mayor presencia en el país.²

Entre los sucesos desgarradores, destacan historias de adolescentes y jóvenes que fueron reclutados por el crimen organizado. La presente iniciativa surge de la historia de Emiliano, un chavo de Jalisco de 14 años que fue reclutado a través de las redes sociales; una persona de la misma edad inició, vía inbox, una conversación totalmente inofensiva ¿el tema? los videojuegos. Con el tiempo surgió la amistad, fue un año de mensajes, llamadas y textos a escondidas de la familia. Hasta que un día con la promesa de obtener un empleo bien remunerado, salió de casa por su propio pie.

Emiliano inició su travesía en diversas localidades de Jalisco, para después ser trasladado a la Ciudad de México y, finalmente, a Puebla donde fue rescatado. En los trayectos fue lastimado y obligado a delinquir, la presión psicológica consistió en

² <https://www.milenio.com/policia/cartel-de-jalisco-nueva-generacion-asi-entrenan-a-sicarios>

perder la vida sino accedía a las ordenes de sus captores y, en el caso escapar, le recordaron que sabían donde vivía y que le harían daño a su familia. Por infinidad de circunstancias y la intervención de diferentes autoridades fue localizado y puesto en libertad.

Por desgracia, el reclutador de Emiliano era un chavo de diecinueve años que también fue víctima del mismo delito, éste con domicilio en un municipio costero de Jalisco. Los jóvenes son revictimizados, esto es que, además de las mentiras y amenazas, se convierten en los actores intelectuales y materiales del reclutamiento. De esta manera, los verdaderos delincuentes no se exponen, no tienen identidad determinada, pues son células que se pierden entre identidades falsas en redes sociales y números telefónicos. En este caso, el reclutador de Emiliano también fue amenazado con la muerte de él y su familia, lamentablemente fue detenido y es procesado por un delito del que primero fue víctima y, posteriormente, fue obligado a realizar.

Aunque si bien, existen diversos estudios que hablan del reclutamiento forzado de las niñas, niños y adolescentes³, no hay apartados en la estadística local o nacional de este fenómeno, mucho menos, un tipo penal que encuadre las conductas para personas de cualquier edad y en el mismo supuesto.

3. Las conductas del reclutamiento forzado no encuadran en los tipos penales vigentes.

Primero, no se configura el secuestro porque los captores no piden recompensa a cambio de la víctima; segundo, la desaparición forzada no se configura porque para ello debe cometerlo un servidor público; y tercero, aunque si bien la desaparición la podrían cometer particulares -más bien lo hacen grupos criminales- no se desaparece con el fin de ocultar a la víctima, su suerte o paradero, se les recluta para cometer delitos.

³ <https://onc.org.mx/uploads/doc-reclutamiento.pdf>

Es por ello por lo que el reclutamiento debe ser considerado como una modalidad de desaparición y, para ello, propongo adicionar el capítulo cuarto bis al que denominaría "Del Reclutamiento Forzado" y los artículos 36 Bis, 36 Ter y 36 Quater a la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, los que dispondrían el tipo penal, las agravantes y atenuantes que tutelen el principio de taxatividad de la norma.

Al respecto, cometería el delito de Reclutamiento Forzado la persona que, valiéndose del engaño, presión, amenaza o violencia prive de la libertad a otra con la finalidad de delinquir. A quien cometa este delito se le impondrá pena de cuarenta a sesenta años de prisión y de diez mil a veinte mil días multa, es decir, la misma pena privativa de libertad prevista en la desaparición forzada. Considero que la conducta amerita dicha sanción porque sanciona dos conductas que laceran considerablemente a la sociedad: desaparecen personas y, por sino fuera poco, las obligan a delinquir; dicho de otra forma, muertos en vida, despojados de sus entornos, emociones y sentimientos. Dicha disposición se regularía en el artículo 36 Bis.

Por otro lado, con la adición del artículo 36 Ter propongo una agravante del delito para cuando la víctima sea niña, niño o adolescente, me parece terrible que, además, se abuse de la inocencia que impera en los menores de edad. Aunado a ello, es dable reconocer que muchos menores de edad cometen el delito con total conciencia y voluntad, creo necesario también prever el internamiento de los adolescentes cuando cometan este delito adicionando un inciso al artículo 164 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Finalmente, considero oportuno que con la adición del artículo 36 Quater se prevea la atenuante para el caso de aquellas personas que, al cometer el delito de reclutamiento forzado, demuestren haber sido también víctimas del mismo. La presión y amenaza distorsiona la conducta de las personas, son capaces de hacer lo que fuera por su vida e integridad, así como la de sus familias. En ese tenor,

hacemos prevalecer para este delito las atenuantes previstas en los artículos 32 y 33 de la citada Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO CUARTO BIS DENOMINADO “DEL RECLUTAMIENTO FORZADO”, ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 36 BIS, 36 TER Y 36 QUATER A LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS; Y ADICIONA UN INCISO AL ARTÍCULO 164 DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES.

Primero. Se adiciona el capítulo Cuarto Bis denominado “Del Reclutamiento Forzado”, así como de los artículos 36 Bis, 36 Ter y 36 Quater a Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para quedar como sigue:

CAPÍTULO CUARTO BIS DEL RECLUTAMIENTO FORZADO

Artículo 36 Bis. Incurrir en el delito de reclutamiento forzado a quien, valiéndose del engaño, presión, amenaza o violencia prive de la libertad a una persona con la finalidad de delinquir. A quien cometa este delito se le impondrá pena de cuarenta a sesenta años de prisión y de diez mil a veinte mil días multa.

Adicionalmente, cuando el responsable tenga el carácter de servidor público, se impondrá la destitución e inhabilitación, según corresponda, para el desempeño de

cualquier cargo, empleo o comisión pública, hasta dos veces el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta, a partir de que se cumpla con la pena de prisión.

Artículo 36 Ter. Se impondrá pena de cuarenta y cinco a sesenta y cinco años de prisión y de quince mil a veinticinco mil días de multa cuando la persona reclutada sea niña, niño o adolescente.

Artículo 36 Quater. Si los autores o partícipes son víctimas del delito de reclutamiento forzado disminuirán hasta la mitad de las sanciones aplicables.

Aunado al párrafo anterior, las demás penas aplicables para los delitos establecidos en los artículos 36 Bis y 36 Ter de esta Ley pueden ser determinadas y modificadas conforme a las reglas previstas en los artículos 32 y 33 de esta Ley.

Segundo. Se adiciona el inciso k) al artículo 164 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 164. [...]

[...]

[...]

a) a la h). [...]

i) Lesiones dolosas que pongan en peligro la vida o dejen incapacidad permanente;

j) Robo cometido con violencia física; y

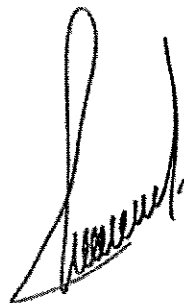
k) Reclutamiento forzado previsto en la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

TRANSITORIO:

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a 01 de marzo de 2022.

Suscribe

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'S' followed by several cursive letters, likely representing the name of the signatory.